



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000038 - 2024

Zorritos, 15 ENE 2024

VISTO, Memorando N° 652-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Memorando N° 2245-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAI, Informe Legal N° 257-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 0345-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalafonario N° 00366-2023, Informe N° 256-2023/GOB.REG.TUMBES.UGEL.CVZ.OADM-OTES, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"

Que, mediante FUT s/n, del 15 de junio de 2023, con registro N° 1370-2023, la administrada MARY LILLY PAZ BARRIENTOS (en adelante la administrada), solicita ante esta entidad la rectificación e individualización de la deuda del 30% de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el 5% de la remuneración total.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de gestión educativa descentralizada. En

consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 29 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, el citado Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció en su artículo 10° que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; por otra parte, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, prescribió que dicho calculo seria sobre la base de la Remuneración Total.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularia sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o integral.

Que, la segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte de Justicia de la República, en el considerando décimo tercero de la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, mismo que constituye precedente judicial vinculante, estableció que, "para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integral establecida en el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente el 21 de mayo de 1990, estableció en su artículo 48° que "El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."

Que, el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció en su artículo 210° que "El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Es necesario precisar, que a través de la Resolución Directoral N° 000528-2017, del 10 de marzo de 2017, la UGEL Contralmirante Villar declaró procedente el reconocimiento del beneficio de preparación de clases a varios docentes, entre ellos a la administrada MARY LILLY PAZ BARRIENTOS, por un monto de S/ 63, 977.96 soles.

Que, de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 00366-2023, del 16 de junio de 2023, la administrada MARY LILLY PAZ BARRIENTOS, ha laborado en esta jurisdicción en calidad de contratada desde 1996 hasta 1998 (1996 y 1997 por reconocimiento de pago), luego se nombró mediante resolución Regional Sectorial N° 00331-1999, en la E.P 055 Garbanzal – San Juan de la Virgen, en la jurisdicción de la UGEL de Tumbes, a partir del 01 de marzo de 1999. Cabe señalar, que de acuerdo al citado informe escalafonario a través de la Resolución Regional Sectorial N° 03078-2002, se reubicó a partir del 27 de diciembre de 2002 a la citada administrada en C.E.E N° 006 "Niño Jesús de Praga", de la jurisdicción de esta UGEL. De la misma manera, se evidencia que la administrada ha ejercido cargos directivos en calidad de encargatura durante los periodos de 1998, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que, mediante el INFORME N° 0345-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, recepcionado el 02 de agosto de 2023, la encargada de la oficina de remuneraciones, alcanzó la liquidación de la deuda de la bonificación del 30% de Preparación de clases y evaluación, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 46,463.02** por el periodo de marzo de 1998 hasta noviembre del 2012. Asimismo, alcanzó el cálculo del 5% de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, ascendente a la suma de **S/ 5,191.90**, por el periodo de 1998, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que, con INFORME N° 256-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES, del 26 de junio de 2023, el Tesorero de esta UGEL manifiesta que, nuestra representada a efectuado pagos a la servidora MARY LILLY PAZ BARRIENTOS, por el importe de S/. 4, 150.00 por concepto de 30% por Preparación de Clases, para lo cual se detalla dichos pagos: *Registro SIAF 1614-2017 por un monto de S/ 1,000.00; Registro SIAF 1592-2019 por un monto de S/ 1,000.00; Registro SIAF 0463-2020 por un monto de S/ 200.00; Registro SIAF 0980-2020 por un monto de S/ 1,100.00; Registro SIAF 1027-2021 por un monto de S/ 300.00; Registro SIAF 1237-2022 por un monto de S/ 550.00.*

Que, en mérito a los informes antes citados, emitidos por las áreas técnicas de esta entidad, corresponde realizar el sinceramiento de la deuda correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en beneficio de la administrada, el mismo que es:

REFERENCIA	MONTO
LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA: INFORME N° 0345-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM	S/46, 463.02
PAGOS A CUENTA: INFORME N° 256-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES	S/4, 150.00
TOTAL	S/ 42, 313.02

Que, en virtud de lo antes señalado, se infiere que la citada bonificación solo beneficia a los profesores durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, este beneficio se calcula en base a la Remuneración Total.

Que, para el caso en concreto, del análisis de los actuados del expediente administrativo se advierte que a la administrada MARY LILLY PAZ BARRIENTOS, en amparo de las normas citadas y en merito a las resoluciones de encargatura adjuntas al expediente administrativo, le corresponde el derecho a percibir las siguientes bonificaciones:

BONIFICACIÓN	MONTO	PERIODO
Bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total	S/ 42, 313.02	Marzo de 1998 hasta noviembre del 2012.
Bonificación adicional por el Desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total	S/ 5, 191.90	1998, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

es decir, esta UGEL solo tiene competencia para reconocer el citado beneficio por el periodo en el que este se encontró vigente y dentro de dicho contexto por el periodo en que el docente laboró en la jurisdicción de la UGEL Contralmirante Villar.

Que, mediante Informe Legal N° 257-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Asesor Jurídico opina que es **PROCEDENTE** la INDIVIDUALIZACIÓN y el SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL mediante el **Acto Resolutivo** a favor de la docente MARY LILLY PAZ BARRIENTOS, por el monto ascendente a **S/ 42, 313.02** (cuarenta y dos mil trescientos trece y 02/100 soles), por el periodo de marzo de 1998 hasta noviembre del 2012.

asimismo, es **PROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la docente MARY LILLY PAZ BARRIENTOS, por el monto ascendente a **S/ 5,191.90** (cinco mil ciento noventa y uno y 90/100 soles), por el periodo de abril de 1998, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; ello en virtud del Informe N° 0345-2023-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-REM y el Informe N° 256-2023/GOB.REG. TUMBES.UGEL.CVZ.OADM-OTES y el INFORME ESCALAFONARIO N° 00366-2023.

Que, a través del Memorando N° 652-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la docente MARY LILLY PAZ BARRIENTOS, por el monto ascendente a **S/ 42, 313.02** y BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL, por el monto ascendente a **S/ 5, 191.90**.

Que, a través del Memorando N° 2245-2023-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-DSAI, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución correspondiente.

Que, a través de hoja de gestión N° 3208-2023-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, de fecha 30 de noviembre de 2023, el responsable de la unidad de personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 (Derogadas por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial), La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del

000038

Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la INDIVIDUALIZACIÓN y el SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL mediante el Acto Resolutivo a favor de la docente **MARY LILLY PAZ BARRIENTOS** identificada con **DNI N° 00218490**, por el monto ascendente a **S/ 42, 313.02** (cuarenta y dos mil trescientos trece y 02/100 soles), **por el periodo de marzo de 1998 hasta noviembre del 2012.**; en consecuencia, déjese sin efecto todo dispositivo que se oponga a la presente.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

PAZ BARRIENTOS MARY LILLY							
DNI: 00218490							
JORNADA LABORAL: 30 HORAS							
CARGO: LABORA COMO DOCENTE NOMBRADO EN EL CEBE 006 NIÑO JESUS DE PRAGA							
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
Marzo-Diciembre	1998	10	806.24	21.30	241.87	220.57	2,205.72
Enero-Julio	2003	7	936.47	21.30	280.94	259.64	1,817.49
Agosto-Diciembre	2003	5	1,036.47	21.30	310.94	289.64	1,448.21
Enero-Junio	2004	6	1,037.44	21.30	311.23	289.93	1,739.59
Julio	2004	1	1,053.60	19.86	316.08	296.22	296.22
Agosto-diciembre	2004	5	1,152.64	19.86	345.79	325.93	1,629.66
Enero-Junio	2005	6	1,152.64	19.86	345.79	325.93	1,955.59
Julio-Agosto	2005	2	1,222.64	19.86	366.79	346.93	693.86
Setiembre-Diciembre	2005	4	1,252.64	19.86	375.79	355.93	1,423.73
Enero-Junio	2006	6	1,252.64	19.86	375.79	355.93	2,135.59
Julio-Agosto	2006	2	1,301.64	19.86	390.49	370.63	741.26
Setiembre-Diciembre	2006	4	1,392.14	19.86	417.64	397.78	1,591.13
Enero -abril	2007	4	1,347.14	19.86	404.14	384.28	1,537.13
mayo-diciembre	2007	8	1,488.32	19.86	446.50	426.64	3,413.09
enero-febrero	2008	2	1,323.32	19.86	397.00	377.14	754.27
marzo-diciembre	2008	10	1,488.32	19.86	446.50	426.64	4,266.36





enero-febrero	2009	2	1,323.31	19.86	396.99	377.13	754.27
Marzo-Diciembre	2009	10	1,488.30	19.86	446.49	426.63	4,266.30
Enero-Diciembre	2010	12	1,488.30	19.86	446.49	426.63	5,119.56
Enero-Diciembre	2011	12	1,323.30	19.86	396.99	377.13	4,525.56
Enero -Noviembre	2012	11	1,323.30	19.86	396.99	377.13	4,148.43
SUB TOTAL							46,463.02
PAGOS A CUENTA							4,150.00
TOTAL							42,313.02

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la docente **MARY LILLY PAZ BARRIENTOS**, por el monto ascendente a S/ 5,191.90 (cinco mil ciento noventa y uno y 90/100 soles), por el periodo de abril de 1998, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:






MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
abril-Diciembre	1998	9	806.24		40.31	40.31	362.81
marzo-Junio	2006	4	1,252.64		62.63	62.63	250.53
Julio-Agosto	2006	2	1,301.64		65.08	65.08	130.16
Setiembre-Diciembre	2006	4	1,392.14		69.61	69.61	278.43
marzo-abril	2007	2	1,347.14		67.36	67.36	134.71
mayo-diciembre	2007	8	1,488.32		74.42	74.42	595.33
enero-febrero	2008	2	1,323.32		66.17	66.17	132.33
marzo-diciembre	2008	10	1,488.32		74.42	74.42	744.16
enero-febrero	2009	2	1,323.31		66.17	66.17	132.33
Marzo-Diciembre	2009	10	1,488.30		74.42	74.42	744.15
Enero-Diciembre	2010	12	1,488.30		74.42	74.42	892.98
Enero-Diciembre	2011	12	1,323.30		66.17	66.17	793.98
TOTAL							5,191.90

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que el pago de dicho beneficio será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402 –Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la docente **MARY LILLY PAZ BARRIENTOS** identificada con DNI N° 00218490, y a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica y demás áreas que correspondan para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR



CR/D-UGEL-CV-D
AER/ADM
ARD/OPER (e)

